INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea los juzgados que indica y modifica diversos cuerpos legales para alterar la composición de diversos tribunales de justicia.

BOLETÍN Nº 9.896-07

HONORABLE SENADO:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informar el proyecto de ley señalado en el epígrafe, iniciado en Mensaje del ex Vicepresidente de la República, señor Rodrigo Peñailillo, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que se analizó el proyecto asistieron la Ministra de Justicia, señora Javiera Blanco, y el Ministro de la Excma. Corte Suprema, señor Milton Juica.

Asimismo concurrieron, acompañando a la señora Ministra de Justicia, su jefa de gabinete, señora Elvira Oyanguren; el jefe de la división jurídica, señor Roberto Godoy; el jefe de comunicaciones, señor Álvaro Astudillo; la jefa del Departamento de Asesoría y Estudios, señora María Ester Torres; y sus asesores, señora Alejandra Seguel y señores Rodolfo Carrasco y Felipe Rayo. Asimismo, asistió el Subdirector de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, señor Zvonimir Koporcic; quien fue acompañado por los abogados de la Dirección de Estudios del Poder Judicial, señores Rodrigo Silva y Alejandro Soto.

Igualmente, estuvieron también presentes la asesora del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, señora Tania Larraín; el abogado asesor de la Biblioteca del Congreso Nacional, señor Juan Pablo Cavada; la asesora del Honorable Senador señor De Urresti, señora Melissa Mallega; el asesor del Honorable Senador señor Larraín, señor Héctor Mery; el asesor del Honorable Senador Harboe, señor Sebastián Lewis, y el asesor del Comité PPD, señor Sebastián Abarca.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Contribuir al mejor funcionamiento del Poder Judicial, para lo cual se propone suprimir los cargos de jueces de garantía y de tribunal de juicio oral en lo penal de la Región Metropolitana que aún no han sido nombrados, para destinarlos a la creación de determinados cargos de jueces y tres nuevos tribunales en otras regiones del país.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Cabe dejar constancia que las normas contenidas en los artículos 1º a 9º y primero transitorio de este proyecto tienen rango de ley orgánico constitucional, por incidir en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de la Carta Fundamental.

- - -

ANTECEDENTES

I.- De Derecho

Están relacionados con el proyecto los siguientes cuerpos normativos:

1. La Constitución Política de la República, en sus artículos 19, número 3º, y 77.

2. El Código Orgánico de Tribunales.

3. El Código del Trabajo.

4. La ley Nº 19.968, que creó los Tribunales Familia.

5. la ley Nº 19.965, que modificó el Código Orgánico de Tribunales.

6. la ley Nº 20.022, que creó los Juzgados Laborales y de Cobranza Laboral y Previsional en las comunas que indica.

II.- De Hecho

2.1.- Mensaje

En los fundamentos de este proyecto, el Ejecutivo hace presente que los cambios que ha experimentado en las últimas décadas nuestro ordenamiento judicial ha reforzado la necesidad de contar con una justicia especializada.

Agrega que en virtud de lo anterior, se ha impulsado la instauración de jurisdicciones dedicadas a materias específicas, como es, por ejemplo, la que se estableció con la Reforma Procesal Penal, que separó la labor investigativa de la judicial. Recuerda que ella supuso la creación de órganos independientes a cargo de la persecución penal y la defensa del imputado.

Señala que uno de los desafíos más relevantes de dicha reforma fue la estructuración de los nuevos órganos jurisdiccionales que se creaban para abordar la demanda de justicia criminal. Aduce que ello supuso la tarea de proyectar su número y diseñar la correspondiente estructura física y de dotación destinada a absorberla.

Explica que este desafío implicó calcular la cantidad de causas que serían ventiladas en los futuros juzgados de garantía y tribunales de juicio oral en lo penal. Esa labor se concretó en la aprobación de la ley N° 19.665, que creó los juzgados de garantía y los tribunales de juicio oral en lo penal, distribuidos a lo largo del territorio nacional. Esa normativa fijó la planta de dichos tribunales, configuró las modificaciones respectivas en el Código Orgánico de Tribunales, y definió el número de jueces y personal de apoyo que era necesario para la labor de la judicatura reformada. Asimismo, su artículo 1° transitorio reguló la instalación paulatina de los nuevos juzgados de garantía y tribunales de juicio oral en lo penal a lo largo del país, lo que se armonizaba con la supresión progresiva de la antigua jurisdicción del crimen.

A continuación, manifiesta que dicha experiencia demostró que en los territorios jurisdiccionales de Santiago y San Miguel, la carga de trabajo proyectada para los tribunales con competencia penal fue mayor a la que efectivamente tuvo lugar. Dicha situación obligó a hacer ajustes al cronograma original de nombramiento de jueces, con el fin diferir el nombramiento de un número de magistrados, con arreglo a las necesidades derivadas de las cargas efectivas de trabajo de los tribunales (letra c) del artículo 2º de la ley N° 20.628).

En seguida, hace presente que la información recabada hasta ahora revela que no han existido cambios significativos en la demanda por justicia penal de la Región Metropolitana, lo que obliga a replantearse la necesidad de nombramiento de los cargos de jueces que originalmente fueron previstos. Al respecto, cabe tener presente que a la fecha del presente proyecto de ley, el número de jueces que no han sido nombrados alcanza a la cifra de 77 cargos, pese a lo cual la demanda por justicia penal en la Región Metropolitana se encuentra suficientemente cubierta con el número de tribunales y magistrados que actualmente funcionan.

Precisa que esta situación no se repite en otras regiones, donde la cantidad de jueces es deficitaria a la luz del volumen de causas que ingresa a los tribunales con competencia penal, laboral, de cobranza laboral y previsional, y de letras.

En virtud de lo anterior, afirma que esta situación debe ser corregida, para mejorar los niveles de eficacia y eficiencia de nuestra justicia en todas las regiones de Chile.

En síntesis, sostiene que los objetivos perseguidos de esta iniciativa consisten en suprimir los cargos de Jueces de Garantía y del Tribunal del Juicio Oral en lo Penal en los tribunales de la Región Metropolitana que no han sido provistos conforme al cronograma de la ley N° 19.665, y utilizar los cargos que se suprimen para cubrir la demanda creciente de otros tribunales del país.

Asimismo, se propone crear tres nuevos tribunales para responder a la necesidad de justicia que deriva de la explosión demográfica en zonas determinadas o a causa de las distancias existentes entre la población que demanda el servicio judicial y el actual órgano jurisdiccional competente. Para lograr este objetivo, se establece un tribunal en Alto Hospicio, con competencia en materia de garantía, laboral y de familia; un juzgado con competencia común en la comuna de Mejillones; y un Juzgado con igual competencia en la comuna de Cabo de Hornos, que se radicará en la localidad de Puerto Williams.

En cuanto al contenido específico del proyecto, el Mensaje explica que los cargos de jueces de tribunales de juicio oral en lo penal de la Región Metropolitana que se suprimen son los siguientes:

- seis jueces en el Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago,
- cinco jueces en el Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago,
- nueve jueces en el Quinto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, y

- catorce jueces en el Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago.

Seguidamente, indica que los cargos de jueces de Juzgados de Garantía de la Región Metropolitana que se suprimen, son los siguientes:

- un juez en el Primer Juzgado de Garantía de Santiago,
- cinco jueces en el Segundo Juzgado de Garantía de Santiago,
- dos jueces en el Tercer Juzgado de Garantía de Santiago,
- seis jueces en el Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago,
- cinco jueces en el Quinto Juzgado de Garantía de Santiago,
- un juez en el Sexto Juzgado de Garantía de Santiago,
- un juez en el Octavo Juzgado de Garantía de Santiago,
- nueve jueces en el Noveno Juzgado de Garantía de Santiago,
- cinco jueces en el Decimotercer Juzgado de Garantía de Santiago,
- seis jueces en el Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago,
- un juez en el Decimoquinto Juzgado de Garantía de Santiago, y
- un juez del Juzgado de Garantía de Talagante.

A continuación, reitera que dicha medida persigue cubrir la demanda de jueces de otros tribunales del país.

En este sentido, afirma que se redistribuyen 71 de los 77 cargos que aún se encuentran vacantes, entre los diversos tribunales a lo largo del territorio que requieren un aumento de jueces.

Los juzgados cuya planta de personal de jueces se ve reforzada son los siguientes:

Nuevos jueces de garantía

- Juzgado de Garantía de Iquique (2 jueces)
- Juzgado de Garantía de Calama (1 juez)
- Juzgado de Garantía de Viña del Mar (1 juez)
- Juzgado de Garantía de Quilpué (1 juez)
- Juzgado de Garantía de Graneros (1 juez)
- Juzgado de Garantía de Rancagua (1 juez)
- Juzgado de Garantía de San Fernando (1 juez)
- Juzgado de Garantía de San Vicente (1 juez)
- Juzgado de Garantía de Talca (1 juez)
- Juzgado de Garantía de Puerto Varas (1 juez)
- Juzgado de Garantía de Puerto Montt (2 jueces)
- 7° Juzgado de Garantía de Santiago (2 jueces)

Nuevos jueces de tribunal del juicio oral en lo penal

- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica (4 jueces)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Iquique (2 jueces)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Antofagasta (1 juez)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Calama (3 jueces)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Ovalle (2 jueces)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valparaíso (3 jueces)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Viña del Mar (1 juez)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de San Felipe (1 juez)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Los Andes (1 juez)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de San Fernando (1 juez)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santa Cruz (1 juez)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Cauquenes (1 juez)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Villarrica (1 juez)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Angol (1 juez)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Castro (1 juez)
- Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Coihaique (1 juez)

Nuevos jueces de cobranza laboral y previsional

- Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Valparaíso (1 juez)
- Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Concepción (1 juez)
- Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago (2 jueces)
- Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de San Miguel (1 juez)

Nuevos jueces de letras del trabajo

- Juzgado de Letras del Trabajo de Antofagasta (1 juez)
- Juzgado de Letras del Trabajo de Valparaíso (2 jueces)
- Juzgado de Letras del Trabajo de Concepción (2 jueces)
- 1° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago (3 jueces)
- 2° Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago (3 jueces)

Nuevos jueces de letras con competencia común

- Juzgado de Letras de competencia común de Quintero (1 juez)
- Juzgado de Letras de competencia común de San Vicente (1 juez)
- Juzgado de Letras de competencia común de Peumo (1 juez)
- Juzgado de Letras de competencia común de Peralillo (1 juez)
- Juzgado de Letras de competencia común de Molina (1 juez)
- Juzgado de Letras de competencia común de San Javier (1 juez)
- Juzgado de Letras de competencia común de Bulnes (1 juez)
- Juzgado de Letras de competencia común de Lebu (1 juez)
- Juzgado de Letras de competencia común de Cabrero (1 juez)
- Juzgado de Letras de competencia común de Nueva Imperial (1 juez)
- Juzgado de Letras de competencia común de Pucón (1 juez)

- Juzgado de Letras de competencia común de Calbuco (1 juez)
- Juzgado de Letras de competencia común de Quellón (1 juez)
- Juzgado de Letras de competencia común de Río Bueno (1 juez)
- Juzgado de Letras de competencia común de Panguipulli (1 juez)

Seguidamente, el Mensaje explica que este proyecto supone también la creación de tres nuevos tribunales.

Precisa que el aumento poblacional que ha vivido la localidad de Alto Hospicio justificó su reconocimiento como comuna autónoma de Iquique, en el año 2004. Para dar cuenta de esta realidad, se crea un nuevo tribunal para dicha localidad, donde hoy habitan cerca de cien mil personas. Ese nuevo tribunal contará con tres jueces, reunirá las competencias especiales de los juzgados de garantía, así como las materias laborales y de familia, satisfaciendo con ello la alta demanda que la comuna actualmente evidencia. Del mismo modo, se promueve la creación de un juzgado para Mejillones, con dos jueces, con competencia común.

Expresa que por similares razones resulta pertinente crear un órgano jurisdiccional unipersonal en la comuna de Cabo de Hornos, con competencia común, a fin de satisfacer la demanda de este tipo de asuntos judiciales en la localidad de Puerto Williams, lugar en que es más evidente aún la dificultad geográfica para acceder al tribunal competente en estas materias, ubicado en Punta Arenas.

Finalmente, hace presente que esta iniciativa también modifica otros cuerpos legales. En especial, señala que la creación de tribunales en las zonas aludidas, obliga a efectuar adecuaciones al Código Orgánico de Tribunales, en lo que se refiere a la justicia civil, común y penal, como al Código del Trabajo y a la Ley que Crea los Tribunales de Familia.

2.2. Trámite en la Cámara de Diputados.

En el primer trámite constitucional esta iniciativa fue informada por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados. En esa instancia se escuchó a la señora Ministra de Justicia, se recabó la opinión de la Excma. Corte Suprema, de la Asociación Nacional de Magistrados, y del Director (S) de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

Luego de aprobar en general esta iniciativa, esa Comisión acordó, por mayoría de votos, incorporar un artículo 7° transitorio, nuevo, que dispone lo siguiente:

“Artículo 7° transitorio.- En un plazo de tres meses contados desde la publicación de esta ley el Ministerio de Justicia deberá

informar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados sobre la factibilidad y conveniencia de crear un juzgado de competencia común en la comuna de Teodoro Schmidt, destinando al efecto el segundo juez que mediante la presente ley se asigna al juzgado de competencia común de Nueva Imperial.”.

Finalmente, la Comisión de Hacienda de esa Corporación analizó el artículo 6° transitorio que incide en el financiamiento de esta iniciativa. Esta disposición fue aprobada con una enmienda formal.

Con fecha 8 de julio de 2015, la Cámara de Diputados comunicó al Senado que había aprobado esta iniciativa. Indicó que los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9ª y primero transitorio se aprobaron en general por 107 votos favorables, en tanto que particular lo fueron por 106 votos afirmativos, en ambos casos de un total de 118 diputadas y diputados en ejercicio, dando cumplimiento de esta manera a lo dispuesto en el artículo 66, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al inicio de la sesión, **el señor Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, concedió el uso de la palabra a la **Ministra de Justicia, señora Javiera Blanco**, quien en nombre del Gobierno agradeció la invitación a participar en la discusión del proyecto.

Comenzó su presentación recordando que la última fase de la implementación de la reforma procesal penal quedó definida por la ley Nº 19.665, que adecuó la legislación nacional a ese nuevo estatuto procesal. Las disposiciones transitorias de esa norma establecieron un sistema de nombramiento diferido de la nueva judicatura penal a lo largo del país. Agregó el número 4 ter del artículo 1 transitorio de la citada ley fijó un mecanismo para la nominación definitiva de 131 cargos de jueces de garantía y del tribunal oral en lo penal en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel, que corresponden a los últimos nombramientos judiciales pendientes de la reforma original. Puntualizó que de esos 131 jueces, aún no se han designado 77 cargos.

Seguidamente, explicó que en el intertanto la experiencia práctica ha mostrado que las cargas originales de trabajo proyectadas para la Región Metropolitana nunca se presentaron en la magnitud esperada. Como contrapartida, en otros lugares del país las cargas efectivas de trabajo que afrontan los jueces son muy superiores a las

presupuestadas, lo que genera dificultades para la prestación del servicio judicial en esas localidades.

Manifestó que en vista de estas circunstancias se emprendió un estudio con el Poder Judicial, en base al cual se levantó una metodología objetiva que permitió identificar los lugares que requerían reforzamiento judicial. Esta metodología arrojó, además, la necesidad de establecer tres nuevos tribunales en ciertos lugares apartados del país. El primero de ellos, en la comuna de Alto Hospicio, se justifica por la gran cantidad de causas en materia laboral, de familia y de garantía que se originan en ese lugar, pero que deben ser absorbidas por los tribunales de Iquique. Similar situación se observa respecto de los conflictos de interés jurisdiccional que tienen lugar en la comuna de Mejillones, y que deben ser atendidos por los tribunales de Antofagasta. Finalmente, el proyecto también considera la creación de un juzgado de letras con competencia común en la comuna de Cabo de Hornos, cuyos habitantes históricamente han padecido problemas serios de incomunicación con el resto del territorio. Expresó que los habitantes de esta zona del país se ven en la obligación de someter sus conflictos a los tribunales de Punta Arenas, lo que dificulta seriamente su acceso a la justicia.

A continuación, **el Honorable Senador señor Harboe** ofreció el uso de la palabra al **Ministro de la Excma. Corte Suprema, señor Milton Juica**, quien también agradeció la invitación a participar en el estudio de esta iniciativa.

Seguidamente, aseveró que el Máximo Tribunal ha seguido con detenimiento el curso de la implementación de la reforma procesal penal a lo largo del país, midiendo continuamente el funcionamiento de los nuevos tribunales, y la carga de trabajo efectiva que ellos han debido soportar.

Recordó que el estudio original de proyección de cargas de trabajo que sirvió de base a la reforma procesal penal fue confeccionado por la Universidad Católica de Valparaíso. Ese estudio consideró un número limitado de variables para hacer su proyección, lo que a la larga generó asimetrías entre los tribunales reformados.

Explicó que es muy difícil prever el número de asuntos que efectivamente deberá afrontar un tribunal a lo largo del tiempo, pues hay muchos factores que son impredecibles, como los demográficos, económicos o los movimientos migratorios, que determinan la cantidad y tipo de asuntos que se someten al conocimiento de un determinado tribunal. Añadió que esta situación crea asimetrías en las cargas de trabajo de los tribunales y, en el mediano plazo, perjudica a la ciudadanía que es servida por los funcionarios que tienen sobrecarga de trabajo.

Señaló que las mediciones actuales muestran un cierto sobredimensionamiento de las plantas previstas para la Región Metropolitana, y en base a ello se determinó la disponibilidad de los 77 cargos de jueces antes mencionados. Con todo, subrayó que también hay que tener en vista que en el corto plazo entrará en vigencia el proyecto de ley que fortalece el funcionamiento del Ministerio Público, que es uno de los actores institucionales fundamentales de la reforma. Explicó que esa iniciativa aumentará la capacidad operativa de esa institución, lo que se traducirá en más requerimientos para los juzgados de garantía, y más horas de audiencia para todos los demás tribunales con esa competencia, lo que sin duda acarreará más carga para el resto de los actores del sistema, entre ellos el Poder Judicial.

Expresó que la metodología utilizada para fundamentar esta iniciativa reveló que hay algunos lugares con cargas muy elevadas de trabajo, lo que imponía la necesidad su fortalecimiento. En este caso están, entre otros, los tribunales de Arica, La Serena y Talca. También mostró que los tribunales de juicio oral en lo penal que cuentan con una sola sala de tres jueces son propensos a quedar sin el quórum mínimo para su instalación, funcionamiento y adopción de acuerdos, por lo que es necesario aumentar un juez extra en todos esos casos. Además, sostuvo, que se pudo acreditar que la reforma laboral subestimó el flujo de trabajo que deberían afrontar los tribunales de cobranza laboral y previsional, lo que en la actualidad se ha transformado en el principal escollo para que los trabajadores vean satisfechas sus pretensiones sometidas a los tribunales.

Recordó que las Cortes de Apelaciones han hecho uso intensivo de la facultad que prevé el artículo 47 del Código Orgánico de Tribunales, que permite destinar a funciones de juez a los secretarios de los tribunales civiles. Además, el máximo tribunal del país ha debido utilizar la opción que le franquea el artículo 101 de ese mismo cuerpo legal-recientemente aprobado por el Congreso Nacional-, que permite destinar transitoriamente a un juez de un tribunal a otro, cuando así lo requiera el mejor servicio judicial.

A continuación, afirmó que las dos medidas antes señaladas ha permitido salir del paso ante situaciones de emergencia, pero a la larga no brindan una solución definitiva, pues con ellas se refuerza un tribunal a costa de dejar a otro con una dotación menor. Por tal razón, insistió, es imperioso hacer un aumento global de plantas, tal como se plantea en este proyecto.

Indicó que esta cantidad extra de magistrados solucionan en parte el déficit detectado, pero no en su totalidad, pues, según los datos que maneja la Corporación Administrativa del Poder Judicial, se requiere 109 nuevos jueces de primera instancia para enfrentar de forma cabal las carencias que presenta la judicatura.

Finalmente, expresó que tal como se señaló en su oportunidad en el oficio que la Excma. Corte Suprema envió a la Cámara de Diputados, se considera que el nuevo tribunal que se crea en Alto Hospicio también debería tener competencia en materia civil, pues en la actualidad hay muchos ingresos por esa causa que deben conocer los tribunales de Iquique, y no tantos en materia laboral, por lo que el nuevo juzgado podría abarcar ambas competencias.

A continuación, **el señor Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe**, ofreció el uso de la palabra al **Subdirector de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, señor Zvonimir Koporcic,** quien en nombre de su institución agradeció la invitación a participar en la discusión de esta iniciativa,

Comenzó su exposición explicando que la metodología utilizada para hacer la distribución de los 77 puestos de jueces que se suprimen en la Región Metropolitana, tiene como punto de referencia un estándar óptimo de ingresos anuales por juez, de acuerdo a su competencia, que se denomina “juez equivalente”.

Agregó que este estándar muestra que en los tribunales de garantía un juez puede abocarse eficazmente a 1.800 causas al año; 95 en el caso del magistrado de sala del tribunal del juicio oral en lo penal; 1.600 para los que integran los tribunales de familia; 500 en el caso de la competencia laboral; 10.600 en cobranza laboral y previsional, y 8.000 en materia civil.

Expresó que si un juez debe asumir en el ejercicio de su competencia un total mayor de causas al año que los topes anteriormente señalados, la calidad del servicio judicial que se presta a la ciudadanía se ve afectada seriamente.

Luego, aseveró que en base al ingreso observado en los últimos años a lo largo de todo el país, se distribuyeron 71 de los 77 nuevos cargos a tribunales existentes. Agregó que también se tuvo en cuenta la necesidad de reforzamiento de los tribunales del juicio oral en lo penal con una sola sala, y los tribunales que, con mayor frecuencia, debieron ser reforzados con el sistema del juez destinado del artículo 101 del Código Orgánico de Tribunales o con la herramienta que otorga el artículo 47 de ese cuerpo legal. Precisó que los 6 jueces restantes se destinan a los tres tribunales nuevos que el proyecto crea.

A continuación, expresó que la ley también prevé una dotación extra de funcionarios para los tribunales que serán reforzados con los 71 nuevos magistrados, y una planta completamente nueva para los 3 juzgados que la iniciativa crea. Señaló que el Poder Judicial está en

condiciones de sufragar con recursos de su presupuesto ordinario este mayor gasto, pero requiere un aporte extraordinario para la construcción de los tres nuevos tribunales proyectados, y de 12 casas fiscales anexas en la localidad de Puerto Williams, comuna de Cabo de Hornos, para albergar al nuevo juez, los nuevos funcionarios y sus familias. Al respecto, destacó que este nuevo tribunal se transformará en el juzgado más austral del mundo.

Luego, hizo uso de la palabra el **Honorable Senador señor Harboe,** quien recordó que durante la discusión de la reforma procesal civil se informó que la mayor cantidad de ingresos que deben conocer los tribunales de letras en lo civil provienen de cobranzas del *retail* y de las empresas financieras, por lo que aumentar la cobertura de esos tribunales beneficia de manera directa y casi exclusiva a esa industria.

Por su parte, observó que el Ministro señor Juica ha indicado que la dotación total nacional de jueces que requiere el Poder Judicial es de 109 jueces más, lo que está muy por encima de lo que este proyecto dispone. En razón de lo anterior, consultó al Ejecutivo que consideraciones se han tomado para enfrentar esa situación.

En respuesta a la inquietud anterior, **la Ministra de Justicia, señora Blanco,** planteó que éste y otros temas han sido abordados con el señor Presidente de la Excma. Corte Suprema, en el marco del programa de modernización de la justicia que impulsa el Gobierno. En ese contexto se han analizado asuntos como la asignación de cuarta categoría para jueces de capitales de provincia y otros temas similares, que también requieren del respaldo presupuestario del Ministerio de Hacienda.

Con todo, manifestó que ahora se han priorizado tres proyectos de la agenda judicial: el de distribución de causas, el de tramitación de digital, y esta iniciativa, pues se trata de asuntos urgentes, y que buena parte de las disposiciones de estas iniciativas tienen efectos directos para el erario público. Precisó que una vez que esas iniciativas se despachen, el Ministerio de Justicia enviará otros proyectos de la agenda judicial, según su orden de prioridad.

En otro orden de materias, **el Honorable Senador señor Araya** consultó cuál es la razón por la que no se considera un nuevo tribunal de cobranza laboral y previsional para Antofagasta, pues en la actualidad esa competencia copa la capacidad del tribunal de letras del trabajo de esa ciudad.

Al respecto, **el Ministro de la Excma. Corte Suprema señor Juica** explicó que efectivamente el mayor ingreso laboral a nivel nacional es el referido a la cobranza laboral y previsional. Añadió que esto se debe a que la Superintendencia de Pensiones obliga a todas las instituciones previsionales a iniciar procedimientos ejecutivos ante cualquier

atraso o falta de pago de cotizaciones previsionales, y a seguir el juicio hasta el final, a diferencia de lo que pasa en la cobranza civil del *retail* o del sector financiero. Añadió que estas materias están reguladas por un pequeño conjunto de procedimientos, que tienen una fase de discusión mucho más acotada y simple que el proceso laboral declarativo, y son particularmente proclives a la digitalización, lo que importa una simplificación mayor de la labor del tribunal. Finalmente, indicó que en este tipo de juicios los resultados finales son escasos, porque muchas veces se trata de deudores con problemas económicos serios.

Por su parte, **la señora Ministra de Justicia**, explicó que para Antofagasta se prevé una plaza extra en el tribunal del juicio oral en lo penal y otra para el tribunal del trabajo. Además, se contempla la creación de un nuevo tribunal con competencia común en la comuna de Mejillones, aliviando en consecuencia el trabajo de los tribunales de garantía, civil, laboral y de familia de Antofagasta, que en la actualidad deben conocer también de los casos que se inician en dicha localidad.

Al respecto, **el Ministro de la Excma. Corte Suprema señor Juica** añadió que el Máximo Tribunal del país se ha visto en la obligación de ocupar el mecanismo del juez destinado, para paliar los déficit en materia penal que han tenido que enfrentar los tribunales con esa competencia en la comuna de Calama. Indicó que para ello se ha trasladado a los jueces de garantía y del tribunal oral en lo penal más cercanos, o sea, los de Antofagasta. Observó que el proyecto crea una nueva plaza de juez de garantía y tres nuevas para el tribunal del juicio oral en lo penal en Calama, por tanto ya no será necesario volver a recurrir a los magistrados de Antofagasta para salvar esa situación, lo que redundará en una mayor disponibilidad de jueces para afrontar los procesos que se sustancien en esa capital regional.

Finalmente, reiteró que es necesario observar la incidencia futura que generará la reforma procesal civil, pues en ella se tiene que considerar una nueva estructura orgánica para esos tribunales.

En relación a ese asunto, **la señora Ministra de Justicia** recordó que el año pasado, cuando se decidió interrumpir la tramitación del mencionado proyecto, se consideraron que habían tres componentes del mismo que requerían una reformulación: la estructura orgánica, el régimen de recursos y los procedimientos de cobranza. Señaló que su cartera ha avanzado en estas tres áreas, y además ha prestado particular atención a una de las demandas más sentidas de la ciudadanía sobre esa judicatura: el acceso a la justicia para la resolución de pequeñas causas.

Al respecto, señaló que en los últimos años su repartición ha ejecutado un plan piloto de justicia vecinal en la Región

Metropolitana, que ha permitido levantar valiosa información sobre el requerimiento de acceso a la justicia para la solución de controversias vecinales y de pequeña cuantía. Explicó que este antecedente debe ser incorporado como un elemento de la futura justicia civil reformada.

En esa misma línea, **el Ministro de la Excma. Corte Suprema señor Juica** indicó que, con algunos matices, el máximo tribunal comparte esa visión, pues en la actualidad la mayor parte de la carga de trabajo de los tribunales civiles se dedica a la cobranza de la industria financiera y del *retail*, y el resto del tiempo se destina a conflictos de mayor envergadura, que no son los del ciudadano común.

A continuación, **el Presidente accidental de la Comisión, Honorable Senador señor Harboe,** expresó que la naturaleza de este proyecto podría ameritar su discusión en general y en particular, en el primer trámite reglamentario. No obstante lo anterior, estimó que antes de adoptar una resolución en particular sobre esta iniciativa es muy importante escuchar a los representantes de la Directiva Regional Metropolitana de la Asociación de Magistrados, dado que este proyecto disminuye las plantas de jueces de los tribunales con competencia criminal en la Región Metropolitana.

En razón de lo anterior, puntualizó que la citada directiva debe ser recibida por la Comisión para la discusión en particular del proyecto. Finalmente, declaró cerrado el debate y puso en votación en general esta iniciativa.

IDEA DE LEGISLAR

- La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Araya, Harboe y Larraín, aprobó en general esta iniciativa.

- - -

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Créase un juzgado de letras de familia, garantía y del trabajo, con asiento en la comuna de Alto Hospicio, con competencia sobre la misma comuna.

Este tribunal tendrá la siguiente planta de personal: tres jueces, un administrador, un jefe de unidad, un consejero técnico, dos administrativos jefe, cinco administrativos 1°, tres administrativos 2°, dos administrativos 3° y cuatro auxiliares.

Dicho tribunal contará con un comité de jueces y su respectivo juez presidente, y le serán aplicables, en tanto fueren compatibles, las disposiciones contenidas en los artículos 22, 23 y 24 del Código Orgánico de Tribunales. En cuanto a su estructura administrativa, se estará a lo dispuesto en el artículo 27 quáter del mismo Código.

Artículo 2°.- Créase un juzgado de letras con competencia común, con asiento en la comuna de Mejillones y con competencia sobre la misma comuna.

Este tribunal tendrá la siguiente planta de personal: dos jueces, un administrador, un jefe de unidad, un consejero técnico, dos administrativos jefe, cinco administrativos 1°, dos administrativos 2°, un administrativo 3° y cuatro auxiliares.

Artículo 3°.- Créase un juzgado de letras con competencia común, con asiento en la comuna de Cabo de Hornos y con competencia sobre las comunas de la provincia de la Antártica Chilena.

Este tribunal tendrá la siguiente planta de personal: un juez, un secretario, un consejero técnico, un oficial 1°, dos oficiales 2°, tres oficiales 3° y un oficial de sala.

Artículo 4°.- En los casos que se indican en los artículos 2° y 3°, el juez de letras de la jurisdicción respectiva cumplirá, además de sus funciones propias, las de juez de garantía.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales:

1.- Modifícase el artículo 16 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión “Iquique, con cinco jueces,” por la frase “Iquique, con siete jueces,”.

b) Sustitúyese la frase “con competencia sobre las comunas de Iquique y Alto Hospicio.” por la expresión “con competencia sobre la misma comuna.”.

c) Reemplázase la expresión “Calama, con tres jueces,” por “Calama, con cuatro jueces,”.

d) Suprímese el término “Mejillones,”.

e) Sustitúyese la expresión “Viña del Mar, con siete jueces,” por “Viña del Mar, con ocho jueces,”.

f) Reemplázase la expresión “Quilpué, con dos jueces,” por “Quilpué, con tres jueces,”.

g) Sustitúyese la expresión “Graneros, con un juez,” por “Graneros, con dos jueces,”.

h) Reemplázase la expresión “Rancagua, con seis jueces,” por “Rancagua, con siete jueces,”.

i) Sustitúyese la expresión “San Vicente, con un juez,” por “San Vicente, con dos jueces,”.

j) Reemplázase la expresión “San Fernando, con dos jueces,” por “San Fernando, con tres jueces,”.

k) Sustitúyese la expresión “Talca, con cuatro jueces,” por “Talca, con cinco jueces,”.

l) Reemplázase la expresión “Puerto Varas, con un juez,” por “Puerto Varas, con dos jueces,”.

m) Sustitúyese la expresión “Puerto Montt, con cuatro jueces,” por “Puerto Montt, con seis jueces,”.

n) Reemplázase, en el párrafo “Duodécima Región de Magallanes y la Antártica Chilena:”, la expresión “, Punta Arenas, Navarino y Antártica” por la frase “y Punta Arenas”.

ñ) Reemplázase la expresión “Talagante, con siete jueces,” por la frase “Talagante, con seis jueces,”.

o) Sustitúyese la frase “Primer Juzgado de Garantía de Santiago, con seis jueces,” por la expresión “Primer Juzgado de Garantía de Santiago, con cinco jueces,”.

p) Reemplázase la expresión “Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, con quince jueces,” por la frase “Segundo Juzgado de Garantía de Santiago, con diez jueces,”.

q) Sustitúyese la frase “Tercer Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces,” por la expresión “Tercer Juzgado de Garantía de Santiago, con seis jueces,”.

r) Reemplázase la expresión “Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, con dieciocho jueces,” por la frase “Cuarto Juzgado de Garantía de Santiago, con doce jueces,”.

s) Sustitúyese la frase “Quinto Juzgado de Garantía de Santiago, con diez jueces,” por la expresión “Quinto Juzgado de Garantía de Santiago, con cinco jueces,”.

t) Reemplázase la expresión “Sexto Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces,” por la frase “Sexto Juzgado de Garantía de Santiago, con siete jueces,”.

u) Sustitúyese la expresión “Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, con diez jueces,” por “Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, con doce jueces,”.

v) Sustitúyese la frase “Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, con diez jueces,” por la expresión “Octavo Juzgado de Garantía de Santiago, con nueve jueces,”.

w) Reemplázase la expresión “Noveno Juzgado de Garantía de Santiago, con dieciocho jueces,” por la frase “Noveno Juzgado de Garantía de Santiago, con nueve jueces,”.

x) Sustitúyese la frase “Decimotercer Juzgado de Garantía de Santiago, con doce jueces,” por la expresión “Decimotercer Juzgado de Garantía de Santiago, con siete jueces,”.

y) Reemplázase la expresión “Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago, con quince jueces,” por la frase “Decimocuarto Juzgado de Garantía de Santiago, con nueve jueces,”.

z) Sustitúyese la frase “Decimoquinto Juzgado de Garantía de Santiago, con ocho jueces,” por la expresión “Decimoquinto Juzgado de Garantía de Santiago, con siete jueces,”.

2.- Modifícase el artículo 21 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase la expresión “Iquique, con nueve jueces,” por “Iquique, con once jueces,”.

b) Sustitúyese la frase “Calama, con tres jueces,” por “Calama, con seis jueces,”.

c) Reemplázase la expresión “Antofagasta, con nueve jueces,” por “Antofagasta, con diez jueces,”.

d) Sustitúyese la expresión “Ovalle, con tres jueces,” por “Ovalle, con cinco jueces,”.

e) Reemplázase la expresión “San Felipe, con tres jueces,” por “San Felipe, con cuatro jueces,”.

f) Sustitúyese la expresión “Los Andes, con tres jueces,” por “Los Andes, con cuatro jueces,”.

g) Reemplázase la expresión “Viña del Mar, con doce jueces,” por “Viña del Mar, con trece jueces,”.

h) Sustitúyese la expresión “Valparaíso, con doce jueces,” por “Valparaíso, con quince jueces,”.

i) Reemplázase la expresión “San Fernando, con tres jueces,” por “San Fernando, con cuatro jueces,”.

j) Sustitúyese la expresión “Santa Cruz, con tres jueces,” por “Santa Cruz, con cuatro jueces,”.

k) Reemplázase la expresión “Cauquenes, con tres jueces,” por “Cauquenes, con cuatro jueces,”.

l) Sustitúyese la expresión “Angol, con tres jueces,” por “Angol, con cuatro jueces,”.

m) Reemplázase la expresión “Villarrica, con tres jueces,” por “Villarrica, con cuatro jueces,”.

n) Sustitúyese la expresión “Castro, con tres jueces,” por “Castro, con cuatro jueces,”.

ñ) Reemplázase la expresión “Coihaique, con tres jueces,” por “Coihaique, con cuatro jueces,”.

o) Sustitúyese el sustantivo “Navarino” por la expresión “Cabo de Hornos”.

p) Reemplázase la expresión “Arica, con seis jueces,” por “Arica, con diez jueces,”.

q) Sustitúyese la expresión “Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con dieciocho jueces,” por la frase “Primer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con doce jueces,”.

r) Reemplázase la frase “Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con veinticuatro jueces,” por la frase “Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con diecinueve jueces,”.

s) Sustitúyese la expresión “Quinto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con dieciocho jueces,” por la frase “Quinto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con nueve jueces,”.

t) Reemplázase la frase “Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con veintisiete jueces,” por la frase “Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, con trece jueces,”.

3.- Modifícase el artículo 29 en el siguiente sentido:

a) Elimínase, en su letra A, la palabra “Mejillones” y la coma que la antecede.

b) Incorpórase, en su letra B tras la expresión “María Elena, con competencia sobre la misma comuna;”, el siguiente párrafo nuevo, sustituyendo el punto y coma que le antecede por un punto seguido:

“Un juzgado con asiento en la comuna de Mejillones, con dos jueces, con competencia sobre la misma comuna;”.

4.- Intercálase, en el artículo 32, letra B, después de la frase “comuna de Quintero,”, la expresión “con dos jueces,”.

5.- Modifícase el artículo 33, letra B, en el siguiente sentido:

a) Intercálase, después de la frase “comuna de San Vicente,”, la expresión “con dos jueces,”.

b) Incorpórase, después de la expresión “comuna de Peumo,”, la frase “con dos jueces,”.

c) Intercálase, después de la frase “comuna de Peralillo,”, la expresión “con dos jueces,”.

6.- Modifícase el artículo 34, letra B, en el siguiente sentido:

a) Intercálase, después de la expresión “comuna de Molina”, la frase “con dos jueces,”.

b) Intercálase, después de la frase “comuna de San Javier,”, la expresión “con dos jueces,”.

7.- Modifícase el artículo 35, letra B, en el siguiente sentido:

a) Intercálase, después de la expresión “comuna de Bulnes”, la expresión “con dos jueces,”.

b) Intercálase, tras la frase “comuna de Lebu,”, la expresión “con dos jueces,”.

c) Intercálase, después de la expresión “comuna de Cabrero,”, la expresión “con dos jueces,”.

8.- Modifícase el artículo 36, letra B, en el siguiente sentido:

a) Intercálase, tras la frase “comuna de Nueva Imperial,”, la expresión “con dos jueces,”.

b) Intercálase, después de la expresión “comuna de Pucón,”, la expresión “con dos jueces,”.

9.- Modifícase el artículo 37, letra B, en el siguiente sentido:

a) Intercálase, tras la expresión “la comuna de Calbuco,”, la frase “con dos jueces,”.

b) Intercálase, después de la frase “comuna de Quellón,”, la expresión “con dos jueces,”.

10.- Modifícase el artículo 39 en el siguiente sentido:

a) Reemplazase, en su letra A, la expresión “las provincias de Magallanes y Antártica Chilena” por “la provincia de Magallanes”.

b) Sustitúyese, en el párrafo primero de su letra B, la expresión “,y” por un punto aparte.

c) Agrégase, en su letra B, el siguiente párrafo final:

“Un Juzgado con asiento en la comuna de Cabo de Hornos, con competencia sobre las comunas de la Provincia de la Antártica Chilena.”.

11.- Modifícase el artículo 39 bis en el siguiente sentido:

a) Intercálase, después de la expresión “comuna de Panguipulli,”, la frase “con dos jueces,”.

b) Intercálase, tras la frase “Un Juzgado con asiento en la comuna de Río Bueno,”, la expresión “con dos jueces,”.

12.- Reemplázase, en la letra n) del artículo 55, la frase “las provincias de Valdivia y Osorno, de la Décima Región de Los Lagos” por “las provincias de Valdivia y Ranco, de la Décimo Cuarta Región de Los Ríos, y la provincia de Osorno, de la Décima Región de Los Lagos”.

Artículo 6°.- Modifícase el Código del Trabajo en el siguiente sentido:

1.- En el artículo 415:

a) Reemplázase, en su letra a), la frase “las comunas de Iquique y Alto Hospicio;” por la expresión “la comuna de Iquique;”.

b) Reemplázase, en su letra b), la expresión “Antofagasta, con tres jueces,” por la frase “Antofagasta, con cuatro jueces,”.

c) Elimínase, en su letra b), la expresión “, Mejillones”.

d) Reemplázase, en su letra e), la expresión “Valparaíso, con tres jueces,” por “Valparaíso, con cinco jueces,”.

e) Reemplázase, en su letra h), la expresión “Concepción, con tres jueces,” por “Concepción, con cinco jueces,”.

f) Reemplázase, en su letra l), la expresión “las provincias de Magallanes y Antártica Chilena” por “la provincia de Magallanes”.

g) Reemplázase, en su letra m), la expresión “Santiago, con veintiséis jueces, agrupados en dos juzgados, con trece jueces cada uno,” por la frase “Santiago, con treinta y dos jueces, agrupados en dos juzgados, con dieciséis jueces cada uno,”.

2.- Modifícase el artículo 416 de la siguiente forma:

a) Reemplázase, en su letra a), la expresión “Valparaíso, con un juez,” por la frase “Valparaíso, con dos jueces,”.

b) Sustitúyese, en su letra b), la frase “Concepción, con un juez,” por la expresión “Concepción, con dos jueces,”.

c) Reemplázase, en su letra c), la expresión “San Miguel, con un juez,” por la frase “San Miguel, con dos jueces,”.

d) Sustitúyese, en su letra d), la frase “Santiago, con seis jueces,” por la expresión “Santiago, con ocho jueces,”.

Artículo 7°.- Modifícase el artículo 4° de la ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia en el siguiente sentido:

1.- Reemplázase, en su letra a), la expresión “las comunas de Iquique y Alto Hospicio” por la frase “la comuna de Iquique”.

2.- Suprímese, en su letra b), la expresión “, Mejillones”.

3.- Elimínase, en su letra l), la expresión “y Antártica Chilena”.

Artículo 8°.- Modifícase la ley N° 19.665, que reforma el Código Orgánico de Tribunales, de la siguiente forma:

1.- En el artículo 3°:

a) Intercálase, a continuación de la expresión “María Elena”, la palabra “, Mejillones”.

b) Reemplázase la expresión “y Porvenir” por la frase “, Porvenir y Cabo de Hornos”.

2.- Suprímese, en el número 4 ter del artículo 1° transitorio, la oración “ y hasta 30 cargos en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre del mismo año. Los restantes cargos serán provistos en el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre del mismo año.”, reemplazando el punto y coma que le antecede por un punto final.

Artículo 9°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 20.022, que Crea Juzgados Laborales y Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional en las comunas que indica:

1.- En el artículo 1°:

a) Sustitúyese, en la letra a), la frase “las comunas de Iquique y Alto Hospicio” por “la comuna de Iquique”.

b) Elimínase, en la letra b), la expresión “, Mejillones”.

c) Sustitúyese, en la letra k bis), la frase “las provincias de Magallanes y Antártica Chilena” por “la provincia de Magallanes”.

2.- Suprímese, en el inciso final de su artículo 3°, la oración “los juzgados de letras del trabajo de Valparaíso y Concepción contarán con: tres jueces, un administrador, dos jefes de unidad, cuatro administrativos jefe, cuatro administrativos 1º, tres administrativos 2º, un administrativo 3º y cuatro auxiliares; y”.

3.- Sustitúyese el artículo 9° por el siguiente:

“Artículo 9°.- Los Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional que se crean en esta ley tendrán la siguiente planta de personal:

a) Juzgados con un juez: un juez, un administrador, un administrativo jefe, tres administrativos 1°, dos administrativos 2° y un auxiliar.

b) Juzgados con dos jueces: un administrador, un jefe de unidad, un administrativo jefe, tres administrativos 1°, tres administrativos 2°, un administrativo 3° y un auxiliar.

c) Juzgados con ocho jueces: un administrador, tres jefes de unidad, tres administrativos jefe, seis administrativos 1°, ocho administrativos 2°, seis administrativos 3° y dos auxiliares.”.

Artículo 10.- Los tribunales de juicio oral en lo penal, que en virtud de esta ley aumenten o disminuyan la cantidad de jueces, no verán alterada su actual planta de personal de funcionarios del Escalafón Secundario ni del Escalafón del Personal de Empleados, salvo en aquellos casos en que el resultado de ese aumento o disminución implique alcanzar un número de jueces suficiente para constituir una nueva sala o reducir una o más salas. En estos últimos casos, el respectivo tribunal ajustará su planta de personal de funcionarios del Escalafón Secundario y del Escalafón del Personal de Empleados a la que corresponda, según el artículo 7° de la ley N° 19.665.

Tratándose de aquellos tribunales de juicio oral en lo penal que por aplicación de la presente ley aumenten o disminuyan sus jueces en cantidad suficiente para crear o reducir una o más salas, pero cuya cantidad total de jueces resulte en una cifra no prevista por el artículo 7° de la ley N° 19.665, la planta de personal del respectivo tribunal se ajustará a la inmediatamente inferior que dicho artículo contemple. De esta forma, el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica contará con la planta de personal de un tribunal con nueve jueces, el Tercer Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago con la prevista para un tribunal con dieciocho jueces, y el Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago con la prevista para un tribunal con doce jueces.

Artículo 11.- Los juzgados de garantía que por aplicación de esta ley aumenten su cantidad de jueces, no verán alterada su actual planta de personal de funcionarios del Escalafón Secundario ni del

Escalafón del Personal de Empleados, con excepción de las siguientes reglas:

a) El Juzgado de Garantía de Iquique, que contará con siete jueces, tendrá cuatro funcionarios de la tercera serie del Escalafón Secundario y dieciséis funcionarios del Escalafón de Personal de Empleados del Poder Judicial.

b) El Juzgado de Garantía de Puerto Montt, que contará con seis jueces, tendrá tres funcionarios de la tercera serie del Escalafón Secundario y catorce funcionarios del Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial.

c) El Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago, que contará con doce jueces, tendrá cinco funcionarios de la tercera serie del Escalafón Secundario y treinta y un funcionarios del Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial.

Los juzgados de garantía que por aplicación de esta ley disminuyan su cantidad de jueces, ajustarán su planta de personal de funcionarios del Escalafón Secundario y del Escalafón del Personal de Empleados a la que corresponda, según el artículo 6° de la ley N° 19.665.

Artículo 12.- Los juzgados de letras que por aplicación de esta ley pasen a contar con dos jueces, mantendrán inalterable la actual planta de personal de funcionarios y empleados, y no les serán aplicables las disposiciones del artículo 27 bis del Código Orgánico de Tribunales. No obstante lo anterior, deberán contar con un administrador, suprimiéndose el cargo de secretario en el respectivo tribunal.

Artículo 13.- Los juzgados de letras del trabajo que en virtud de esta ley aumenten su cantidad de jueces, no verán alterada la actual planta de personal de los funcionarios y empleados que lo conforman, con excepción de las reglas siguientes:

a) Los Juzgados de Letras del Trabajo de Valparaíso y Concepción, que contarán con cinco jueces cada uno, tendrán un administrador, dos jefes de unidad, cuatro administrativos jefe, cuatro administrativos 1°, seis administrativos 2°, tres administrativos 3° y cinco auxiliares.

b) Los dos Juzgados de Letras del Trabajo de Santiago, que contarán con 16 jueces cada uno, tendrán un administrador, tres jefes de unidad, nueve administrativos jefe, diez administrativos 1°, diez administrativos 2°, ocho administrativos 3° y ocho auxiliares.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° transitorio.- La presente ley entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, a excepción de las disposiciones que se indican a continuación, cuya vigencia se iniciará transcurridos doce meses desde su publicación:

- Artículo 1°.
- Artículo 2°.
- Artículo 3°.
- Artículo 5°, números 1, letras b), d) y n), 3 y 10.
- Artículo 6°, número 1, letras a), c) y f).
- Artículo 7°.
- Artículo 8°, número 1.

Artículo 2° transitorio.- En los juzgados a que alude el artículo 12, el funcionario que desempeñe las funciones de secretario se mantendrá en su cargo mientras cumpla con los requisitos para ello. En caso de vacancia por cualquier causa, el cargo se suprimirá por el solo ministerio de la ley, debiendo ser inmediatamente provisto el de administrador creado en esta ley.

Durante el tiempo que se mantenga en funciones el secretario del tribunal, ejercerá las facultades que le asignan las letras b), c), d), e) y f) del artículo 389 B del Código Orgánico de Tribunales. Las funciones establecidas en las letras g), i) y j) del mismo artículo serán realizadas por la Corporación Administrativa del Poder Judicial, en tanto se provea el cargo de administrador.

Artículo 3° transitorio.- Los empleados de los tribunales a los que se les reduce la planta autorizada deberán optar por desempeñarse en cargos similares vacantes en otros tribunales de la respectiva jurisdicción, de acuerdo a las reglas siguientes:

a) Dentro de los noventa días siguientes a la publicación de esta ley, la Corte de Apelaciones respectiva confeccionará la nómina de todos los empleados cuyos cargos son suprimidos por aplicación de los cambios de planta de personal, ordenados según su grado, las calificaciones obtenidas en el año anterior y la antigüedad en el servicio, considerando ambos factores con igual ponderación. Deberá formarse una nómina por cada tipo de tribunal a que se refiere este artículo.

b) El personal de la nómina deberá ser notificado de los cargos vacantes disponibles en los tribunales del territorio jurisdiccional de la respectiva Corte de Apelaciones.

c) Los funcionarios dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de los cargos vacantes disponibles, para manifestar al Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva su voluntad de ser traspasado a alguno de los cargos informados.

d) El Presidente de la Corte de Apelaciones respectiva procederá a traspasar a los funcionarios, según las preferencias manifestadas y la ubicación en la nómina elaborada para cada grado.

Para efectos de este proceso, los tribunales que dependan de las Cortes de Apelaciones de Santiago y San Miguel se considerarán pertenecientes a la misma jurisdicción. Los Presidentes de dichas Cortes deberán coordinar el proceso de traspaso del personal afectado, a fin de proveer los cargos disponibles.

En ningún caso el proceso de traspaso podrá significar disminución de remuneraciones, pérdida de antigüedad en el Poder Judicial y en la categoría del escalafón, cambios en los sistemas previsionales y de atención de salud, ni menoscabo o pérdida de algunos de los derechos funcionarios que el empleado poseyere al momento de efectuarse su nueva destinación.

Artículo 4° transitorio.- Los cargos de empleado que permanezcan vacantes luego de producido el traspaso regulado en los artículos precedentes, serán provistos mediante las reglas de concurso que contempla el Código Orgánico de Tribunales.

Artículo 5° transitorio.- Los empleados que no resulten traspasados de acuerdo al artículo 3° transitorio de esta ley, tendrán derecho a continuar desempeñándose en un cargo en extinción, de igual grado y remuneración, adscrito al respectivo tribunal, hasta que se produzca una vacante de igual grado en un tribunal del mismo tipo de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones respectiva. Para este solo efecto, créanse en los referidos tribunales los cargos adscritos antes señalados. Estos cargos se extinguirán de pleno derecho al cesar en funciones, por cualquier causa, el empleado correspondiente o cuando éste sea traspasado a otro tribunal de conformidad a lo señalado precedentemente.

Artículo 6° transitorio.- El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la Partida Poder Judicial y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva ley de Presupuestos del Sector Público.

Artículo 7° transitorio.- En el plazo de tres meses contados desde la publicación de esta ley, el Ministerio de Justicia deberá informar a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados la factibilidad y conveniencia de crear un juzgado con competencia común en la comuna de Teodoro Schmidt, destinando al segundo juez que mediante esta ley se le asigna al juzgado con competencia común de Nueva Imperial.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 4 de agosto del 2015, con asistencia de los Honorables Senadores señores Felipe Harboe Bascuñán (Presidente accidental), Pedro Araya Guerrero y Hernán Larraín Fernández.

Sala de la Comisión, 7 de agosto de 2015.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL QUE CREA LOS JUZGADOS QUE INDICA Y MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES PARA ALTERAR LA COMPOSICIÓN DE DIVERSOS TRIBUNALES DE JUSTICIA.

(BOLETÍN Nº 9.896-07)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Contribuir al mejor funcionamiento del Poder Judicial, para lo cual se propone suprimir los cargos de jueces de garantía y de tribunal de juicio oral en lo penal de la Región Metropolitana que aún no han sido nombrados, para destinarlos a la creación de determinados cargos de jueces y tres nuevos tribunales en otras regiones del país.

II. ACUERDO: aprobar en general esta iniciativa (Unanimidad 3 x 0, Honorables Senadores señores Araya, Harboe y Larraín).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN: 13 artículos permanentes y 7 transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: los artículos 1º a 9º y primero transitorio tiene carácter de ley orgánica constitucional por incidir en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 77 de la Carta Fundamental.

V. URGENCIA: suma, a contar del 5 de agosto de 2015.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Mensaje del ex Vicepresidente de la República, señor Rodrigo Peñailillo.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. INICIO DE LA TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 8 de julio de 2015.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

Están relacionados con el proyecto los siguientes cuerpos normativos:

1. La Constitución Política de la República, en sus artículos 19, número 3º, y 77.

2. El Código Orgánico de Tribunales.

3. El Código del Trabajo.

4. La ley Nº 19.968, que creó los Tribunales Familia.

5. la ley Nº 19.965, que modificó el Código Orgánico de Tribunales.

6. la ley Nº 20.022, que creó los Juzgados Laborales y de Cobranza Laboral y Previsional en las comunas que indica.

Valparaíso, 7 de agosto de 2015.

RODRIGO PINEDA GARFIAS
Secretario